

Una persona con aprendizajes previos, puede incorporarse a cualquiera de los niveles, sometiéndose a una prueba de ubicación elaborada por la academia donde se inscribe.

- Las evaluaciones estarán sujetas a las características específicas de cada curso, utilizando los instrumentos adecuados a las competencias que se evalúan.
- Los y las estudiantes que por enfermedad, migración o fuerza mayor, debidamente justificada, tengan que retirarse del curso, pueden evaluarse extraordinariamente y obtener una certificación de las competencias desarrolladas hasta ese momento, debiéndose aplicar la normativa vigente.
- Los y las estudiantes que no obtengan las competencias esperadas para aprobar el curso, tendrán derecho a un reforzamiento, previo a someterse a evaluación de recuperación extraordinaria.

Artículo 11. Diplomas de Estudio.

- Los créditos que se otorguen (diplomas y certificados) deberán ser elaborados según modelo establecido por la Dirección General de Educación Extraescolar -DIGEEX- para ser utilizado en forma permanente.
- Las autoridades de las academias de cursos libres deberán tramitar la firma de los diplomas y certificados de los y las estudiantes que hayan aprobado el curso en el tiempo establecido, previa presentación de la siguiente documentación en triplicado:
 - Cuadros oficiales de registro de resultados finales;
 - Original o fotocopia de la certificación de nacimiento o fotocopia del documento personal de identificación (DPI);
 - Certificación del acta de evaluación que contenga la nómina de las y los educandos con los resultados obtenidos.
- Los certificados y diplomas de los cursos deberán estar firmados por el Director(a) Técnico(a) de la Academia y el Coordinador(a) Departamental de Educación Extraescolar de la Dirección Departamental de Educación que corresponda.

Artículo 12. Cuotas. La autorización de cuotas de inscripción y mensuales serán determinadas por las Direcciones Departamentales de Educación, a través de una Resolución de Autorización de Cuotas, sobre la base de servicios educativos y la calidad de los mismos; el contexto socio económico de la población que atienden y que hayan cumplido con los procedimientos técnico-administrativos establecidos en el presente acuerdo. Las cuotas podrán ser modificadas estableciendo el mejoramiento de los servicios educativos, siguiendo el proceso y el trámite determinado ante la Dirección Departamental de Educación que corresponda. Ninguna academia de cursos libres podrá cobrar cuotas ni brindar servicios no autorizados por el Ministerio de Educación.

Artículo 13. Divulgación. Toda academia debe tener en su sede y a la vista de las personas interesadas, la Resolución de Autorización de Funcionamiento y la Resolución de Cuotas Autorizadas.

Artículo 14. Sanciones y Cancelación. Lo referente a las sanciones y cancelación de las academias de cursos libres serán las siguientes: amonestación escrita, multa graduada según la gravedad de la falta y la cancelación de la autorización de funcionamiento, todas aplicables de conformidad con el debido proceso establecido en la legislación nacional.

Artículo 15. Casos no previstos. Los casos no previstos en este Acuerdo Ministerial serán analizados y resueltos por la Dirección General de Educación Extraescolar -DIGEEX- y la Dirección General de Acreditación y Certificación -DIGEACE-.

Artículo 16. Derogatoria. Se deroga la Resolución No. 5-95 de fecha 14 de enero de 1995; Acuerdo Ministerial número 2733-2007 del Ministerio de Educación, de fecha 21 de noviembre del 2007; y todas las demás disposiciones que contravengan lo establecido en el presente acuerdo.

Artículo 17. Vigencia. El presente acuerdo empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

DENNIS ALONZO MAZARIEGOS

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN

MARTA JUANA LÓPEZ BATZÍN DE ZAPETA



EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN

MIGUEL ANGEL FRANCO DE LEÓN



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdase aprobar las normas para la aplicación del área curricular de Productividad y Desarrollo, subáreas y especialidades ocupacionales, a impartirse en los institutos Nacionales Experimentales de Educación Básica con Orientación Ocupacional del Programa de Extensión y Mejoramiento de la Educación Media -PEMEM-.

ACUERDO MINISTERIAL No. 484-2010

Guatemala, 19 de marzo de 2010

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO

Que, por Acuerdo Ministerial 178 2009, de fecha 30 de enero de 2009, se autorizó el Currículum Nacional Base, con carácter normativo, para el nivel de Educación Media, Ciclo Básico, que constituye el marco general que establece los grandes lineamientos curriculares de observancia en todos los establecimientos del país, en los que se atiende dicho ciclo.

CONSIDERANDO

Que, el Acuerdo Ministerial mencionado, en su artículo 15, establece que en los institutos del Programa de Extensión y Mejoramiento de la Educación Media, PEMEM, las áreas ocupacionales serán subáreas del área de Productividad y Desarrollo, lo cual será normado en un acuerdo específico.

CONSIDERANDO

Que, los Institutos Nacionales Experimentales de Educación Básica con Orientación Ocupacional, deben aplicar el Currículum Nacional Base -CNB- dentro del marco que establece el Acuerdo Ministerial 994, de fecha 10 de julio de 1985, emitido por el Ministerio de Educación, que constituye el reglamento de los institutos de este programa.

PORTANTO

En uso de las funciones que le confiere el artículo 194, incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en lo establecido en los artículos 45 y 46 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional, y Acuerdo Gubernativo número M, de E. 13-77, Reglamento de la Ley de Educación Nacional.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Aprobación. Aprobar las normas para la aplicación del área curricular de Productividad y Desarrollo, subáreas y especialidades ocupacionales, a impartirse en los Institutos Nacionales Experimentales de Educación Básica con Orientación Ocupacional del Programa de Extensión y Mejoramiento de la Educación Media -PEMEM-.

ARTÍCULO 2. Área de Productividad y Desarrollo. El área de Productividad y Desarrollo comprende las subáreas de: Agropecuaria, Industrial, Economía Doméstica y Orientación Comercial.

ARTÍCULO 3. Especialidades Subáreas de Agropecuaria. La subárea de Agropecuaria comprende las siguientes especialidades: Oleicultura y Floricultura, Fruticultura y Silvicultura, Avicultura y otras, según la región.

ARTÍCULO 4. Especialidades Subárea Industrial. La subárea Industrial comprende las siguientes especialidades: Plomería, Estructuras Metálicas, Electricidad, Carpintería, Dibujo Técnico, Refrigeración y otras, según la región.

ARTÍCULO 5. Especialidades Subárea de Economía Doméstica. La Subárea de Economía Doméstica comprende las siguientes especialidades: Corte y Confección, Cocina y Repostería, Manualidades y Decoración, Belleza, y otras, según la región.

ARTÍCULO 6. Orientación Comercial. La Subárea de Orientación Comercial se desarrolla de acuerdo a su malla curricular.

ARTÍCULO 7. Mallas Curriculares. Para las subáreas del Área de Productividad y Desarrollo se elaborarán las mallas curriculares con: los docentes de la especialidad, Junta Directiva Nacional de Directores y Subdirectores, Comité Nacional de Evaluación de los Institutos Nacionales Experimentales de Educación Básica con Orientación Ocupacional del Programa de Extensión y Mejoramiento de la Educación Media -PEMEM- y técnicos de la Dirección General de Currículo -DIGECUR- y de la Dirección General de Gestión de Calidad Educativa -DIGECADE- del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 8. Aplicación del Currículum Nacional Base -CNB-. En los institutos del Programa de Extensión y Mejoramiento de la Educación Media -PEMEM- la aplicación del Currículum Nacional Base -CNB- se hará en forma gradual, se iniciará a partir del ciclo escolar 2010, simultáneamente, en primero y segundo grados del Ciclo Básico; mientras que en tercer grado, se realizará en el ciclo escolar 2011.

ARTÍCULO 9. Acuerdo Ministerial No. 994. El Acuerdo Ministerial No. 994 de fecha 10 de julio de 1985 emitido por el Ministerio de Educación, sigue vigente en todos sus artículos, excepto el artículo 48 que se modifica con los nombres de las áreas y subáreas que se establecen en el Currículum Nacional Base -CNB- y el artículo 55, que se adecua al Acuerdo Ministerial No. 178-2009 de fecha 30 de enero de 2009 del Ministerio de Educación, autorización del Currículum Nacional Base -CNB-.

ARTÍCULO 10. Organización de Áreas y Subáreas Curriculares. La organización para el desarrollo de las áreas curriculares en los Institutos Experimentales de Educación Básica con Orientación Ocupacional del Programa de Extensión y Mejoramiento de la Educación Media -PEMEM-, es la siguiente:

ÁREAS	SUBÁREAS	NÚMERO DE PERÍODOS SEMANALES		
		35 MINUTOS MÍNIMO PARA CADA PERÍODO		
		Primero	Segundo	Tercero
COMUNICACIÓN Y LENGUAJE	L1. Idioma Español	5	5	5
	L2. Segundo Idioma			
	Idioma Extranjero (Inglés)	3	3	3
MATEMÁTICAS	Tecnología de Información y Comunicación	2	2	2
	Matemáticas	5	5	5
Ciencias Naturales	Ciencias Naturales	4	4	4
Ciencias Sociales y Formación Ciudadana	Ciencias Sociales y Formación Ciudadana	4	4	4
Expresión Artística	Formación Musical	2	2	2
Educación Física	Artes Plásticas	2	2	2
	Educación Física	2	2	2
Productividad y Desarrollo	Agropecuaria	6 PERIODOS PARA CADA SUBÁREA SELECCIONADA		
	Industrial			
	Economía Doméstica			
Otras Áreas	Orientación Comercial	4	4	4
	Orientación Educativa	1	1	1

ARTÍCULO 11. Vigencia. El presente acuerdo entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

DENNIS ALONZO MAZARIEGOS

MIGUEL ANGEL FRANCO DE LEÓN
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN

MARTA JUANA LÓPEZ BATZÍN
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN